

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda se trata de un ejecutivo conexo al sumario con radicado 05001310302220190019600. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado a la Dra. María Cristina Noreña Tobón portadora de la T.P. Nro. 260.268 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvase proveer.

Gabriel J. Rueda

**Gabriel Jaime Rueda Blandón**  
**Sustanciador**

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo conexo 05001310302220190019600
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00435 00
<b>Demandante</b>	Cristian David Sánchez Garzón, Jhon Fredy Sánchez Loaiza, Paula Andrea Garzón López y Margarita María Loaiza Toro
<b>Demandados</b>	RUTACOL S.A.S. y Ramiro de Jesús Rincón Castrillón
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	1154
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda ejecutiva conexas, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 83, 89, 306, 422, 430 demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. En atención a que la aseguradora Seguros Mundial S.A., efectuó pago por valor de \$112.876.153, los cuales fueron reclamados por el extremo actor, deberá señalar cómo fue repartido dicho dinero entre los demandantes (indemnización y costas), a fin de establecer la suma que a cada uno le corresponde de la pretensión ejecutiva.
2. De la mano del anterior requisito, deberá adecuar las pretensiones en el sentido de plasmar el valor que corresponde a cada uno de los demandantes.
3. Señalará porqué pretende el cobro de intereses comerciales moratorios y su fundamento legal, en atención a que los mismos fueron expresamente negados en la sentencia de primera instancia y confirmada en sobre tal disposición por el Ad Quem.
4. Adecuará las medidas cautelares conforme lo manda el inciso tercero del artículo 599 del C.G del P.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser

remitida al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

GJR

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Medellín, <u>12/12/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>077</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
---

Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0297197a84d27a3b3eb79e4c4c7cd6506f022dc7d4812bf0f8c5745e70b301ed**

Documento generado en 09/12/2022 09:49:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**